

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 17 de Agosto de 1943.

Núm. 171.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decreto en el cual se establecen penas aplicables a los que violen unas disposiciones y reglamentaciones Pág. 1449

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava sesión ordinaria 1450

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento 1451

RELACIONES EXTERIORES

Elévese a la categoría de Embajada una Representación Diplomática 1451

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Cancelase una pensión 1452

Confiérese un grado 1452

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramientos 1452

Emítase Papel Sellado de 20 centavos cada hoja 1452

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contrato 1453

SECCION JUDICIAL

Remates 1453

Títulos supletorios 1454

Terreno municipal 1455

Marcas de Fábrica 1455

Declaratoria de herederos 1455

Citación de procesados 1456

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 260

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 19--El Art. 79 del Decreto Ejecutivo N° 69, de 16 de Diciembre de 1941, aprobado por el Congreso Nacional de Resolución

C. 51, sancionada el 29 de Agosto de 1942, se leerá así:

«Las penas aplicables a los que violen las disposiciones y reglamentaciones de precios y comercio de la junta, serán las siguientes:

Por la primera infracción, multa de cinco a un mil córdobas en proporción a la gravedad de ésta, tomada en consideración la cuantía del negocio; detención de tres a noventa días, incommutables, o ambas penas;

Por una segunda infracción, el cierre de los establecimientos trasgresores en un período de cinco a noventa días y la constitución de un vigilante a costa del culpable que fiscalice hasta por tres meses, los precios de los que incurrir por dos veces en las faltas anteriormente establecidas;

En caso de tercera o más infracciones, la Junta tendrá libre arbitrio para cerrar temporal o definitivamente el establecimiento o el de cancelar la licencia de importador del comerciante culpable, incluyendo su nombre en una lista que llevará el nombre de Lista Gris».

Art. 29--Esta disposición reformativa se aplicará a las infracciones que se cometan desde la publicación de esta ley en adelante.

Atr. 39--La presente ley regirá a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1943.

A. Montenegro,
D. P.

Víctor Manuel Talavera, Alfredo Castillo,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo--Cámara del Senado--
Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943.

Onofre Sandoval,
S. P.

Luis Salazar, Arturo Mantilla,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese--Casa Presidencial--Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,
A. SOMOZA,

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

J. R. SEVILLA.

CAMARA DEL SENADO

Décima octava sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día jueves 17 de Junio de 1943.

Presidencia del senador Dr. Crisanto Sacasa, asistido de los Secretarios, senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Carlos A. Velázquez, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Fiallos, Gómez R., Marín, Mantilla, Martínez, Moncada, Morales, Murillo, Salazar y Sandoval.

19--Se abrió la sesión.

29--Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39--Senador Sandoval: El Reglamento de la Cámara del Senado, no dice absolutamente cosa alguna acerca del quórum de esta Cámara, y un artículo del mismo Reglamento que la Cámara decidirá en los casos no previstos y que su resolución será parte de este Reglamento. Yo he visto aquí una serie de irregularidades que causan gran perjuicio, por la forma en que se ha establecido la organización del quórum. Algunas veces que tenemos que devolver proyectos con reformas a la Cámara de Diputados, y ellos no aceptan nuestras modificaciones, no tenemos los dos tercios de votos que impone la ley para ratificar nuestras decisiones y en ese caso impera la voluntad de aquella Cámara. Tenemos, además, los casos de indulto, en los cuales un individuo que podría triunfar consiguiendo su indulto con cierto número de votos, no lo puede alcanzar porque el quórum es reducidísimo. En legislaturas pasadas he insistido sobre este punto, porque en la forma que está establecido el quórum se presta a un sin fin de dificultades. Es bien sabido, que si tres senadores se enferman, no hay como establecer el quórum. Voy a dar lectura a la forma en que me expresé hace algún tiempo que se trató este mismo asunto (dió lectura a su discurso). Por tales razones, hago formal moción para que se establezca que el quórum legal ordinario sea de nueve, es decir, la mitad más uno de los dieciseis senadores que integran la Cámara: quince de los Departamentos y el senador vitalicio Gral. Moncada, que es el único que ha cumplido con la ley, prestando la promesa constitucional. Un senador que no ha prestado promesa no puede ser miembro del Senado porque le falta lo esencial. Repito, que hago moción para que se agregue al Reglamento y tenga vigencia inmediata, tal como él mismo lo prescribe, que el quórum ordinario se forma con nueve senadores y el quórum extraordinario en la proporción legal, o sea con once senadores cuando se trate de los dos tercios de votos.

A discusión la moción.

Senador Gómez: Quisiera que los Abogados y los técnicos que contribuyeron a la formación de la Constitución nos aclararan el punto. Aquí tenemos a los Drs. Morales y Sacasa que formaron parte de la Comisión encargada de elaborar el ante-proyecto, que pudieran explicarnos si a los senadores vitalicios se les puede aplicar las reglas establecidas para los senadores electos por elección popular. Los senadores vitalicios, según mi criterio, son senadores por el hecho de haber sido electos popularmente para ejercer la Presidencia de la República, y esa es la promesa que les sirve para venir a sentarse a este recinto.

Senador Morales: Tratándose de una moción que viene a reformar el Reglamento Interior de la Cámara del Senado, yo pido al Honorable Señor Presidente que ponga ésto a discusión el día de mañana. Venimos hoy muy tranquilos a la sesión, y no creíamos que el régimen nos iba a ser cambiado de un día para otro. Me gustaría ver las actas en que están los discursos en favor y en contra de la moción del senador Sandoval en otra ocasión en que se suscitó esta misma discusión y se acordó que el quórum de la Cámara se formaba con diez senadores, porque siendo el número de 19 en total de los miembros del Senado, el quórum legal tenía que ser la mitad más uno. El senador Dr. Sacasa, en aquel tiempo estuvo de acuerdo con esta tesis y me gustaría leer sus discursos pronunciados entonces. Considero fundamental este asunto, pues no se crea que se ha tocado este punto, por los casos de que nos ha hablado el senador Dr. Sandoval, sino con fines preconcebidos y con vista al futuro. Juzgo, pues, que no siendo de la orden del día la moción presentada, podemos posponer la discusión para mañana, y dar así un voto a conciencia.

Senador Presidente: La forma de tratar los asuntos en esta Cámara, tanto el senador Dr. Morales como los otros distinguidos miembros de la Cámara la conocen. Puesta a discusión la moción de un senador, entiendo que sólo la propia Cámara puede impedir que se tramite inmediatamente. La sugerencia que hace el senador Dr. Morales únicamente la Cámara puede resolverla, pues no corresponde al Presidente hacerlo por sí mismo.

Senador Murillo: Yo estoy completamente de acuerdo con el senador Dr. Morales, porque hablando claro, el objetivo no es simplemente lo que nos dijo en forma tan sencilla el senador Sandoval. Se quiere reformar el Reglamento por lo que nos vendrá después. No hay ninguna otra cosa atrás. Se quiere con una moción votar un artículo de la Constitución. Nuestra Carta Fundamental establece que el Senado lo forman 15 senadores electos popularmente y los cuatro ex-Presidentes de la República, que serán senadores vitalicios. Este artícu-

lo es que él quiere votar el senador Sandoval, cuando la Comisión redactora con muy buen criterio estableció ese principio por la experiencia que tienen esos señores, y además para darles una posición de dignidad. No es posible, pues, que se quiera ahora desplazar a tres ex-Presidentes que la Constitución manda que deben formar parte del Senado en forma vitalicia. No creo, además, que sea la Cámara la que debe posponer la discusión de un asunto, sino la Directiva la que debe señalar el día que debe tratarse, como se ha hecho otras veces, sobre todo cuando tienen tal trascendencia. Ya sabemos que si el Presidente lo somete a consideración de la Cámara, se tratará inmediatamente, pues la mayoría nos aplastará. Debiera ésto llevarse con más calma.

Senador Sandoval: Voy a empezar de atrás para adelante. El senador Murillo dice que ya sabe que si se somete a discusión el punto propuesto por el senador Dr. Morales, la mayoría resolverá lo contrario de lo que ellos desean. Bien sabido, es, que siempre es la mayoría la que se impone, la que manda en todo caso. Se va a elegir a un Presidente, la mayoría se impone. Se va a elegir a un Senador, la mayoría se impone. En ningún caso se ha visto que la minoría esté sobre la mayoría. En cuanto a lo que dice el senador Murillo que estoy desplazando a los ex-Presidentes, tengo que replicarle que mi moción no trata de eso; que no trata de quitarles ese nombramiento; que lo único que sostengo es que esos señores no pueden formar parte del Senado porque no han jurado esta misma Constitución; porque no han presentado la promesa ante la Cámara del Senado; no han concurrido a las sesiones por largos seis años, y por lo mismo no pueden estar estorbando nuestras resoluciones, por una simple designación. Ya en otra ocasión puse el ejemplo de los jueces. Ningún funcionario puede desempeñar un cargo sin prestar antes la promesa de ley. No puede, pues, tomarse ese número como quórum, porque realmente no están sirviendo para completarlo. El senador Murillo no puede decir que ésto lo estoy haciendo adrede, porque ya le he probado con las actas de la Cámara que en otras ocasiones he sostenido esta tesis.

Me opongo terminantemente a que se posponga esta moción, y me atengo únicamente a lo que resuelva la Cámara. No teniendo ésto más que la trascendencia de facilitar las resoluciones del Senado, pido que se someta a votación la sugerencia del senador Dr. Morales para complacerlo, y que luego podamos seguir discutiendo mi moción.

Senador Murillo: Yo creo que el senador Dr. Sandoval está errado en su criterio, pues la calidad de senadores vitalicios no se las da a los ex-Presidentes la incorporación, sino el hecho de haber ejercido la Presidencia de la República, por elección popular. El General Moncada tomó posesión en esta

Cámara porque él así lo quiso, pero perfectamente pudo no prestar esa promesa y ser senador vitalicio porque así lo manda la Constitución. De modo, que si la Constitución les dió ese carácter especial, no necesitan tomar posesión para que sean considerados como senadores vitalicios.

Senador Morales: Fuera de lo que expresé anteriormente, quiero decirle al Señor Presidente que ha puesto a discusión una moción que debió haber sido presentada por escrito. Toda reforma o modificación al Reglamento Interior de la Cámara debe ser presentada por escrito y aprobada por los dos tercios de votos de la Cámara. El artículo 76 del Reglamento expresa lo siguiente: «Toda modificación del presente Reglamento, solo podrá acordarse mediante presentación de la solicitud respectiva por escrito y ser acogida por dos tercios de votos, y deberá aprobarse en dos debates con separación mínima de diez días, según los trámites de toda ley.» Le ruego al Señor Presidente que tome en cuenta que la moción del senador Dr. Sandoval no puede ser tomada en consideración mientras no sea presentada por escrito, y que se debe señalar día para discutirla, porque detrás de este asunto viene otro mayor.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 22

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico:—Nombrar Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Educación Física, al doctor Mariano Fiallos Gil, en lugar del doctor Aníbal Ibarra Rojas, que pasó a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943 SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Leonardo Argüello.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 72

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Elevar a la categoría de Embajada, la Representación Diplomática de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

29—Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al señor doctor Roberto González Dubón, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República ante aquel Gobierno, con el sueldo, para Ministro, que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., Agosto 12 de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 21

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:--Cancelar la pensión de Inválido que gozaba el señor Concepción Espinosa, del Departamento de Granada, por haber fallecido.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 19 de Agosto de 1943.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

Nº 128

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Subteniente (CM) GN. Mariano Icaza h., el grado de Teniente (CM) GN. del Ejército de la República. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día 29 de Julio de 1943, en adelante.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 2 de Agosto de 1943.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, por la ley.--(f) Adán Medina C., Coronel G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor César Alberto López, Portero de la Administración de Rentas del Departamento de Jinotega, en lugar del señor Isafas Villavicencio que renunció del puesto.

El señor López, tomará posesión de su cargo y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 4 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público--J. R. Sevilla.

Nº 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José A. Montalván, Tramitador de Causas de Contrabando, en la Administración de Rentas del Departamento de Nueva Segovia, en lugar del señor José Olivas Ramos, que renunció del cargo.

El señor Montalván tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asig-

na el Presupuesto de Gastos vigente, a partir del día seis del presente mes.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 9 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Efraín Castellón, Colaborador de la Secretaría de la Junta de Control de Precios y Comercio, a partir del día seis del presente mes.

El señor Castellón tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 7 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al joven Edmundo Sáenz, Portero de la Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas, en sustitución del joven Armando Cajina, para mejorar el servicio.

El joven Sáenz tomará posesión de su puesto y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente a partir del día primero del presente mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 5 de Agosto de 1943.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 35

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al doctor Atilio Ibarra Rojas, Vocal de la Junta de Control de Precios y Comercio.

El señor doctor Ibarra Rojas, tomará posesión de su cargo ante la Autoridad competente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. - Casa Presidencial, - Managua, D. N., 2 de Agosto de 1943. - A. SOMOZA. - El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 3

El Presidente de la República,

Considerando:

que la existencia de Papel Sellado, con valor de veinte centavos, se encuentra escasa en el Almacén General de Especies Fiscales,

Decreta:

Arto. 1. - Emítase Papel Sellado, de vein-

te (20) centavos cada hoja en cantidad de cuarentisiete mil setecientas (47,700) hojas con valor total de nueve mil quinientos cuarenta córdobas (C\$ 9,540.00).

Arto. 2.—Las hojas llevarán, en color anaranjado, en la parte superior, a la izquierda, el escudo de la Nación, dentro de un círculo formado por la leyenda «República de Nicaragua-América Central»; al centro, dentro de una viñeta la leyenda «Vale 20 Veinte Centavos 20 de Córdoba» y a la derecha la leyenda «Cuarta Clase N°» y una figura elíptica, dentro de la cual llevará su número de orden.

Arto. 3.—Esta emisión se hará por el procedimiento litográfico en los talleres del señor Mauricio Robelo, mediante contrato con la Secretaría de Hacienda.

Dado en Managua, D. N., a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Secretario en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 188

El Presidente de la República
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Rubén Narváez García, Jefe Político del Departamento de Rivas, debidamente autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Hildefonso Montano, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista, da en arriendo al Gobierno desde el quince de Mayo en curso, hasta el último de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro, una casa que posee en la Comarca de Piche Pijije, jurisdicción de Potosí, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al Contratista, por este arriendo, la suma de Seis Córdobas (C\$ 6.00) mensuales, en la Administración de Rentas de este Departamento en la forma acostumbrada.

III

El Contratista se compromete a ceder la casa sin ninguna remuneración por parte del Gobierno durante el tiempo que duren las vacaciones, para mantener en el mismo local los muebles y útiles que conciernen a la Escuela.

VI

Serán de cuenta del Contratista la limpieza de las calles y solar de la casa, blanqueo de la misma por dentro y fuera y cualquiera otra reparación que sea indispensable hacer; impuestos locales y gubernativos, establecidos o por establecerse.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo anterior, firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Rivas, del Departamento de Rivas, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentitres Rubén Narváez García--Hildefonso Montano.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2082

Diez mañana veintitres corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica, sita Comarca Salgado, esta jurisdicción, sesenta manzanas extensión. Contiene mejoras. Limitada: Oriente, terrenos Fernando Sequeira padre; Occidente, finca Virgilio Mendoza; Norte, propiedad Macario Rojas; Sur, finca María Borge.

Avalúo, doscientos córdobas.

Ejecución Fernando Sequeira hijo a Pablo López.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Agosto mil novecientos cuarentitres.—(f) Pedro Rafael Martínez, Srio.

1671 3 2

Nº 2093

Tres tarde veintiocho Agosto corriente, ejecución Víctor Herrera contra Buenaventura Hernández, base doscientos córdobas, remataráse este Juzgado, finca rústica diez manzanas rastrojo, lugar "Las Pilas" esta jurisdicción, con casa pajas, limitada: Oriente, camino Santa Ana; Poniente, camino Reserva; Norte, Angela Castro; Sur, Rosa Castro.

Oyense postores.

Local Civil. Diriamba, nueve Agosto mil novecientos cuarentitres—Leoncio Mendieta—C. A. Zapata, Srio.

1675 3 2

Nº 2107

Cuatro tarde veinte corriente remataráse rústica Oriente, Isabel González; Poniente, Juan Alberto Ortiz; Norte, Alfonso Carballo R. Sur, Petrona Joaquín.

Vale sesenta córdobas.

Ejecuta Gregorio Jorge a Sebastiana González.

Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, siete de Agosto de mil novecientos cuarentitres.—Guillermo Hernández, Srio.

1681 3 1

Nº 2120

Diez mañana veintitres Agosto corriente, remataráse finca urbana, barrio San Jacinto esta ciudad, esquinada treintinueve varas ancho, y sesenta y dos varas largo, contiene, veintiuna varas edificaciones, linda: Norte, calle enmedio, Ferrocarril; Sur, Concepción Arrieta; Este, Lola Alvarez; Oeste, mediando avenida, Salvadora Solórzano.

Avalúo cuatro mil seiscientos setenta y dos córdobas.

Ejecución, Eduardo Mendoza y hermanos a Julio César, Amparo, Socorro del Carmen, Olimpia Inés, Jaime Francisco e Ida Paulina Duarte Ramírez.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—F. Buitrago Narváez, Srío.

1689 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1872

Francisco Barahona, mayor, solicita título supletorio de una casa y solar, situada barrio de la Cruz esta ciudad, la casa parada sobre horcones, cerrada con tablas forradas, tejá barro, ocho varas largo, con pozos agua potable, árboles frutales, todos bajo estos linderos: Oriente, Lucía Blandón; Poniente, Juan E. González; Norte, calle enmedio, José Manuel Rojas y Sur, Angelina Somarriba.

Valóralo en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme—Ernesto Hernández, Srío.

1499 3 2

Nº 1903

El señor Gilberto Canda Villegas, solicita ante mi autoridad, título supletorio de un solar que posee Cantón Oriental esta Villa, abierto, conteniendo por el Oriente, once varas, Poniente, catorce varas, Norte y Sur, veintiocho varas, limitado: Oriente, solar Benicio Norori Pavón; Poniente, calle interpuesta; solar de Fidelia Canda; Norte, Luisa Canda y Sur, con citado Benicio Norori Pavón y Rosa Cans; que compró extrajudicialmente a Juan y Marcos Canda, y su valor es de cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Julio veinte y tres de mil novecientos cuarentitrés.—Santiago Pérez S—N. Pavón Muñoz, Srío.

Es conforme—N. Pavón Muñoz, Srío.

1524 3 2

Nº 1835

Nieves Ramírez, pide título supletorio finca rústica jurisdicción Sauce, Comarca Salitre, lindante: Oriente, herederos Juan Martínez; Poniente, Pedro Arteta; Norte, Antonio Romero; Sur, Saturnino Benavides.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Febrero mil novecientos cuarentitrés.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1466 3 2

Nº 1869

Arturo Merlo, solicita título supletorio, una casa en Jalapa, que linda: Norte, casa Petrona Ramos; Sur, Campo de Aviación; Oriente, camino El Coyol; Occidente, casa de Joaquín Paguaga, un potrero esta jurisdicción, llamado "La Esperanza" de dos manzanas, cuas alambre por dos costados; linda: Norte, potrero de Juana Soto de Merlo; Sur, propiedad Aurora Avilés; Oriente de Tomás Beltrán y Occidente, potrero de Mercedes Galeano.

Valórase Ochenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. Jalapa diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Perfecto Beltrán—Efraín Sanabria S, Srío.

1496 3 2

Nº 1867

Juliana Sieza, solicita título supletorio predio urbano, mide: Norte, ciento treinta varas; Sur, ciento treinta y seis; Oriente, treinta y tres; y Poniente, veintiocho varas cita esta jurisdicción, deslindase así: Norte y Oriente, terrenos propiedad Eulalio Alaniz; Sur, casa y solar Juan Manuel Jaime; Poniente, solar y casa, Ramón Sequeira, calle pomedio,

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Tisma, veinte Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Horacio Román González, Srío.

1494 3 2

Nº 1889

La señora María Bás Hernández, solicita título supletorio de una posesión rústica en esta jurisdicción que mide al Norte, ciento sesenta y nueve varas; al Sur, ciento setenta varas; Oriente, veinte varas; Poniente, setenta y tres varas, tiene su casa pajiza y linda: al Norte, Antonia Barrios, Sur, Juana Barrios; Oriente, posesión Juana Barrios; Poniente, posesión Magdalena Barrios y Miguel Barrios. Esta propiedad no tiene nombre número ni gravamen.

La estima en cincuenta córdobas.

Tiene de poseerlo seis años, lo adquirió compra a Miguel Barrios.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Valeriano Cruz Srío.

Es conforme—Valeriano Cruz, Srío.

1515 3 2

Nº 1825

Esmeralda Felicitá Martínez, mayor de edad, soltera de oficios domésticos de este domicilio, pide título supletorio, un loteo de terreno cultivado naranjos dulces y más árboles frutales, mide Norte, setenta y tres varas; Sur, cincuenta y cinco varas y media; Oriente, veintisiete varas; Poniente, veinticinco varas. Linda: Norte, camino público; Sur, Francisco Muñoz; Oriente, Emilio Rivera Moreno; Poniente, Lucio Peña. No tiene nombre número ni gravamen.

Lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Lo hubo donación de su padre Pedro José Martínez, lo posee hace treinta años.

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local. Alta Gracia, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres—José de la Paz Gutiérrez, Srío.

1462 3 2

Nº 1717

Alejandro Buitrago solicita título supletorio solar urbano situada Norte esta ciudad barrio Olosica que mide veintiseis varas frente calle por treintidós fondo, limitando así: Norte y Oriente, propiedad de Arnoldo Tijerino; Occidente, con la de Rosalina de Espinosa; y Sur, con solares de Tomás Obando y Juan Miguel Espinosa.

Se estimó este solar en cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. veintidós Julio mil novecientos cuarentitrés.—José Miguel Duarte, Srío.

1379 3 3

Nº 1714

Guadalupe Martínez, mayor, solicita título supletorio, un solar urbano situado barrio de la Cruz esta ciudad, bajo éstos linderos: Oriente, Paula y Antonia Morales; Poniente, Ellas Juárez; Norte, calle enmedio, Juan de Dios Guzmán; Sur, Angélica Zavala.

Valóralo en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Andrés A. Soza—Ernesto Hernández, Srío.

Es conforme—Ernesto Hernández, Srío.

1736 3 3

Nº 1729

José Ramón Rodríguez, solicita título supletorio, terreno rústico cinco manzanas, conteniendo casa

habitación, pozo, chagüite, potrero y rastrojo; limitado: Norte, camino público de Rivas a Tola; Sur, terrenos de Leoncia Torrez y de Aureliano Jácamo; Oriente, de Rafael Víctor y de José Esteban Obando; Poniente, el de Antonia Torres y hermanos y testamentaria de José Hernández, mediando camino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, tres de Julio de mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco M., Srío
1387 3 3

Nº 1863

La señora Carmen Ruiz de Matey de este domicilio presentase a este Juzgado solicitando título supletorio de tres lotes de terreno en la montaña el Ojoche terreno nacional de esta jurisdicción cultiva en el primer lote una finca de café de dos mil árboles cosecheros y resto este lote terreno está inculto compuesto de seis manzanas extensión más o menos. Limita: Oriente, predios Lorenzo Falcon, Occidente, montaña inculta; Norte, el mismo Falcon; y Sur, montaña inculta. Segundo lote cultiva un potrero empastado zacate guinea y una manzana con huerta guineos árboles café obreros árboles de aguacates y mangos, limita: Oriente, predio Lorenzo Falcon, camino a este pueblo: Occidente, propiedad de Vicenta viuda de Matey; Norte, predio huerta guineos de Matilde González quebrada de por medio; Sur, el mismo González; vautiza éstos dos lotes La Guava y San Pedro. Tercer lote cultiva mil árboles café cosecheros media manzana caña de azúcar una casa de habitación mide ocho varas de largo por seis de ancho sentada sobre horcones paredes tequezal cubierta con teja maní. Estas mejoras están situadas en un lote terreno de ocho manzanas de extensión más o menos y vautiza la Santa Ana. Limita: Oriente, montes incultos camino del Ojoche a éste pueblo; Occidente, el mismo camino; Norte, predio de Gilberto Gómez; y Sur, casa de Vicenta viuda de Matey.

Estimadas doscientos córdobas

Quien se crea con mejor derecho, dedúzcalo dentro el término de treinta días.

Juzgado Local. Telpaneca, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ardon P.—Antonio B. Hernández, Srío. Into.

1490 3 1

Nº 1866

Tribio Meneses y Marcelina Jiménez solicitan título supletorio siguientes predios: Un potrero de cinco manzanas terreno superficial, cultivado zacate guinea, jaragua; un arado de sembrar cereales, manzana y media; un platanal, media manzana, cultivado con guineos. Una casa en esta ciudad, de nueve varas de largo, seis de ancho, un corredor parada sobre horcones, embarrada, entejada enclavada en un solar que mide: de Oriente a Occidente, veintiséis varas; y Norte a Sur, veintidós varas tres cuartas; situados terreno ejal esta ciudad, cercado el potrero con alambre púas, perteneciente una parte de éstas cercas a Sierke y Bonifacia González; el arado y platañar con alambre y piñuela. Lindantes: el potrero, Oriente, Ernesto Sierke; Occidente, Adán López; Norte, sucesión Pastor Midence, mediando camino real; Sur, predio Bonifacia González. El Arado, Oriente, carretera esta ciudad a Condega; Occidente, predio de los solicitantes, mediando camino real; Norte, Antonia Acuña; Sur, Norberta Vanegas. El Platañar, Oriente, los solicitantes, mediando camino; Occidente, Emilio González; Norte, Antonia Acuña; Sur, Río Grande. Casa y solar, Oriente, Donatila Tercero; Occidente, Catalina Acuña; Norte, Parroquia; Sur, Norberta Acuña; mediando calle, Oriente y Norte.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, seis de Julio de mil novecientos cuarentitres.—J. Vicente Herrera —J. Rodríguez M., Srío.

1493 3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 1839

Rafael García solicita diez manzanas ejidales en El Jocote, esta jurisdicción, linda: Poniente, Marcelino Hurtado; Oriente, José León García; Sur, Cirilo Marín; Norte, Pablo Cabrera.

Opónganse.

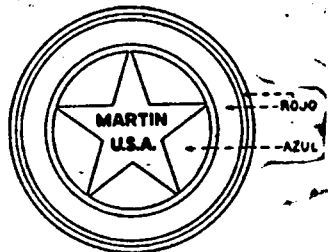
Comalapa, doce Julio mil novecientos cuarentitres. —Carmen Barberena, Secretario Municipal.

1470 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1816

The Glenn, L. Martin Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Fallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos y Toda Clase de Máquinas Para Volar y sus Partes y Accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

1456 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1948

Petrona Oa'an, mayor, casada, oficios domésticos, vecina Nandasmó, solicita decláresele heredero, su hijo Marco Antonio López Oalán, sucesión su padre Hernaldo López Arias.

Bienes: Rústica en Nandasmó.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiocho Julio mil novecientos cuarentitres.—B. Polanco Salazar, Srío.

1555 1

Nº 1913

Manuel Pasos, unión Cándida Rosa Pasos, piden ser declarados herederos su hermana Asunción Pasos, fallecida intestato. Dejó terreno Valle las Zapatas jurisdiccional, lindando: Oriente, Simona de Zapata; Poniente, mediando camino, Macedonio Novoa; Norte, Ernestina Fonseca; Sur, Macedonio Novoa.

Valorado trescientos córdobas.

Opónganse en tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Julio C. Madrigal, Srío.

1533 1

Nº 2038

Angélica Huembes solicita decláresele heredera Petronila Huembes, en bienes, derechos y acciones dejados a su muerte. Bienes parte terreno sito en Villa Tipitapa.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, nueve de Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1629 1

Nº 1912

Ignacio González, unión Bersabé González, piden ser declarados herederos su madre María Josefa Moraga. Dejó terrenos Comarca "Obraje" jurisdiccional, lindante: Oriente, Octavio Quintana; Poniente, Juan García; Norte, Jerónimo Picado, Julio Barreto; Sur, Octavio Quintana.

Valorados doscientos córdobas.

Opónganse en tiempo.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Julio mil novecientos cuarenta y tres.—Julio C. Madrigal, Srio. 1532 1

Nº 1909

Perfecto Ramírez, pide declararlo heredero su madre Isabel Guido Narváez, dejó finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Concepción Rodríguez; Poniente, Mariana Toval; Norte, línea férrea; Sur, camino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Julio mil novecientos cuarentitrés.—J. Fernández Océjo, Srio. 1529 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1858

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Manzanares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de José María Hernández, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Terrabona; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de Policía la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ciudad Darío, dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Castrillo—M. A. Luna, Srio. 222 1

Nº 1923

Por primera vez cito y emplazo al procesado Leonidas Canales, de generales ignoradas, para que concurra a este Juzgado, dentro del término de quince días a defenderse en la causa criminal que por lesiones en el señor Salomé Cortés se le sigue en este Despacho; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotepe, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre líneas—para que—Vale.—G. Córdoba—N. Portocarrero, Srio. 230 1

Nº 1932

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Francisco Javier López de cali-

dades ignoradas, para que en el término de quince días, concurra a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de don Daniel Romero; mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, bajo apercibimientos de tenerlo por rebelde y elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Jiménez D.—Adalid Sobalvarro, Srio. 232 1

Nº 1819

Por primera vez cito y emplazo a la procesada Dominga Dinarte, mayor de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del «Limonar», jurisdicción de Potosí, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Isabel Delgado, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar esta a plenaria y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito único de Rivas, el cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Noel Jerez.—L. A. Valdez, Srio. 220 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . .	Q\$ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.